



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1092 C-S
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2016-00450-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: FINAMERICA hoy BANCOMPARTIR NIT 860.025.971-5
DEMANDADO: JOSE ALONSO OLIVARES SERRANO C.C 14.877.466

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintinueve (29) de julio de Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOMPARTIR NIT 860.025.971-5** contra **JOSE ALONSO OLIVARES SERRANO C.C 14.877.466**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandando **JOSE ALONSO OLIVARES SERRANO C.C 14.877.466**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA** en proporción de **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$21.082.000.000)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **30 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 113**.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2016-00450

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc1e9bc0f6a356fedca9d97191f43c34a9026a19d744073bcf8bb979fa3be8f9

Documento generado en 29/07/2021 07:24:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**